

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se convoca el curso selectivo para cubrir 330 plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 101), se publica la presente convocatoria, para ingreso en la Academia General Militar:

#### 1. Número de plazas

Se anuncian trescientas treinta plazas de Caballeros Cadetes para las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército.

De acuerdo con el Decreto de 10 de febrero 1956 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 49), se reservan para Suboficiales profesionales del Ejército el 25 por 100 de las plazas convocadas. Caso de no ser cubiertas, podrán ser ocupadas por el resto de los aspirantes.

Se anuncian también, en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.º de la Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 158), treinta plazas de Caballeros Cadetes para la Guardia Civil.

La opción por las vacantes del Ejército o las del Cuerpo de la Guardia Civil será excluyente.

La elección de Arma o Cuerpo de Intendencia del Ejército se hará después del ingreso, al finalizar la parte común del programa correspondiente al primer ciclo del plan de estudios, según se dispone en el apartado 4.4 de la citada Orden.

#### 2. Selección

Las plazas anunciadas serán cubiertas mediante selección realizada a través del curso selectivo aprobado en la Orden citada.

#### 3. Número de aspirantes

En cumplimiento de los apartados 2.3, 2.4 y 3.2.5 de la Orden mencionada, el número de aspirantes que deben ser designados alumnos en cada una de las fases del curso selectivo será el siguiente:

Examen previo.—Todos los aspirantes que, reuniendo condiciones, soliciten su admisión al mismo.

Primera fase, de campamento.—Mil trescientas veinte plazas (mil doscientas para las Armas y Cuerpo de Intendencia y ciento veinte para la Guardia Civil).

Segunda fase, escolar.—Seiscientas sesenta plazas (seiscientas para las Armas y Cuerpo de Intendencia y sesenta para la Guardia Civil), incrementadas en los Suboficiales que, habiendo superado el examen previo, excedan del 25 por 100 de plazas reservadas.

#### 4. Instrucciones y plazos para el desarrollo de la convocatoria

El desarrollo de la presente convocatoria se realizará de acuerdo con las instrucciones que se aprueban con esta misma Orden y que se publican a continuación, dentro de los plazos y fechas siguientes:

Admisión de instancias: Treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Admisión de documentación: El señalado en las instrucciones para el desarrollo de la convocatoria.

Examen previo: Del 9 al 15 de julio, en la Academia General Militar de Zaragoza.

Primera fase, de campamento.—Incorporación a la Academia General Militar de Zaragoza: A las diez horas del día 20 de agosto de 1973.

Finalización del campamento: El día 3 de noviembre de 1973.

Segunda fase, escolar.—Incorporación a la Academia General Militar en Zaragoza: A las diez horas del día 19 de noviembre de 1973.

Finalización del curso selectivo: 15 de julio de 1974.

Madrid, 10 de mayo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

#### INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

##### 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### 1.1. Condiciones de los aspirantes.

El ingreso en la Academia General Militar será por selección entre el personal de las procedencias que se indican que reúnan

las condiciones de: Ser español y acreditar buena conducta moral y social, con aptitud física y desarrollo proporcionado a la edad, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial de Enseñanza por faltas disciplinarias y, además, las que a continuación se detallan.

##### 1.2. Edades.

No tener cumplidas, antes del 31 de diciembre del año en que se celebren las pruebas del examen previo, las siguientes edades máximas:

1.2.1. Veintión años, con carácter general.

1.2.2. Suboficiales profesionales, treinta años.

1.2.3. Cabos primeros, veintitrés años.

1.2.4. Hijos y huérfanos de personal militar profesional de las Fuerzas Armadas, veintidós años.

1.2.5. Plazas de gracia, veintitrés años.

1.2.6. Clases de tropa de la Guardia Civil con edades superiores a las señaladas en los apartados 1.2.3 y 1.2.4 que aspiren a ingresar en el contingente de dichos Cuerpos, treinta años.

##### 1.3. Grado.

Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU) o la prueba de madurez del Curso Preuniversitario, indistintamente.

Para los Suboficiales profesionales del Ejército y Suboficiales y clases de tropa de la Guardia Civil que no lo hayan superado, haber conseguido el acceso a la Educación Universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación, en el apartado 3 del artículo 36.

##### 1.4. Estado civil

Todos los aspirantes, excepto los Suboficiales profesionales, habrán de ser solteros o viudos sin hijos.

Los Suboficiales que sean casados quedan obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 27 de octubre de 1968 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), uniendo a los documentos que dispone el apartado 2.1 los siguientes, según proceda:

1.4.1. El acreditativo de la licencia especial propia de su categoría, caso de haberla obtenido.

1.4.2. De lo contrario, el certificado del Jefe de Cuerpo que acredite haber presentado ante él los justificantes del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general para su ulterior tramitación, según dispone el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de octubre de 1958, antes citada.

#### 2. DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

##### 2.1. Documentación.

Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, solicitando su admisión al examen previo, expresando si optan por las plazas convocadas para las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército o por las del Cuerpo de la Guardia Civil.

El plazo de admisión de instancias será el que se fija en la Orden de la convocatoria. Las instancias recibidas fuera de plazo se considerarán nulas.

2.1.1. Los documentos, o fotocopia legalizada de los mismos, que deberán presentar los aspirantes juntamente con la instancia, serán los siguientes:

2.1.1.1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante.

2.1.1.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.1.1.3. Certificado de buena conducta moral y social expedido por el Jefe Superior de Policía de la provincia respectiva.

2.1.1.4. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

2.1.1.5. Testimonio expedido por el Secretario del Juzgado con el visto bueno del Juez correspondiente al domicilio, o acta notarial en el que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia.

En caso de hallarse sometido a tutela, deberá aportar, además, certificado del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia.

Los hijos de personal de las Fuerzas Armadas podrán presentar dichos documentos expedidos por el Interventor o autoridad militar autorizada para su expedición.

Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

2.1.1.6. Dos fotografías iguales de tamaño carnet, hechas en fechas inmediatas a la convocatoria, de frente y descubierto.

Una de estas fotografías ha de ir pegada a la instancia, a la derecha del lugar señalado para la póliza; la otra irá suelta y llevará en el respaldo el nombre del aspirante a que pertenece.

2.1.1.7. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.1.1.8. Certificado de haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU), o la prueba de madurez del Curso Preuniversitario (PREU), o, para los Suboficiales profesionales y Cabos primeros del Ejército y Suboficiales y clases de tropa de la Guardia Civil, haber conseguido el acceso a la Educación Universitaria, en la forma establecida por la Ley General de Educación, en el apartado 3 del artículo 36.

Este certificado deberá tener entrada en la Academia General Militar antes de las doce horas del día primero de agosto actual.

2.1.2. Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas presentarán, además, copia de la hoja de servicio o filiación y hoja de castigos.

2.1.3. Beneficios de ingreso y permanencia: Copia legalizada de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.1.4. Los aspirantes admitidos a la convocatoria de ingreso por oposición anunciada por Orden de 20 de noviembre de 1972 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 283), quedan exentos de remitir nueva documentación para concurrir a la convocatoria de ingreso por selección del año 1973.

## 2.2. Derechos de examen.

Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 500 pesetas, las cuales harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), haciendo constar en la instancia de solicitud para admisión al examen previo el número del giro postal y fecha de su imposición.

2.2.1. Están exentos del pago de derechos de examen.

2.2.1.1. Los que tengan derecho a plaza de gracia.

2.2.1.2. Los huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas.

2.2.1.3. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

2.2.1.4. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de categoría de honor, cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.

2.2.2. Abonarán la mitad de la cantidad fijada por derechos de examen los hijos de familia numerosa de primera categoría con título en análogas condiciones de validez del apartado anterior.

## 3. BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.1. Los hijos, nietos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y los huérfanos de personal de las Fuerzas Armadas profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en actos de servicio o de sus resultados, disfrutarán de los beneficios de ingreso y, como consecuencia, de los de permanencia que la Ley de 27 de septiembre de 1940, modificada por Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 218), les concede, ampliada por la Ley 15/1970, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, lo que acreditarán mediante copia legalizada de la Orden Ministerial que les reconoce tal derecho.

3.2. Los huérfanos de militares profesionales no comprendidos en el apartado anterior y los hijos de personal profesional de las Fuerzas Armadas, solicitarán la concesión de los beneficios de permanencia especificados en el Reglamento para el Régimen Interior de la Academia General Militar, por medio de una instancia dirigida al General Director de la misma, la que deberá tener entrada en dicho Centro dentro del plazo señalado para remisión de documentación en la Orden de convocatoria y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

3.2.1. Los huérfanos ordinarios, certificado expedido por el Patronato de Huérfanos que le protege o le haya protegido, en el que se hará constar el empleo, Arma o Cuerpo, nombre y apellidos del padre, así como la fecha de su muerte.

En el caso de que, por no haber sido el padre socio del Patronato de Huérfanos, no estuviera o no hubiera estado protegido, justificará su condición acompañando a la instancia copia de la partida de defunción del padre.

3.2.2. Los hijos de personal profesional de las Fuerzas Armadas, copia de la Orden de concesión del último empleo del padre.

## 4. EXAMEN PREVIO

### 4.1. Admisión al examen previo.

4.1.1. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia notificándoles su admisión al examen o las razones que a ello se opongan.

Aquellos que, a los quince días de haber remitido su instancia no hayan recibido contestación de la Academia, se dirigirán al Secretario de exámenes, interesándole noticias de ella.

4.1.2. Independiente de la comunicación directa que establezca con los aspirantes, la Academia remitirá antes del día 30 de junio al Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), para su aprobación, relaciones nominativas de los aspirantes «admitidos», «admitidos condicionalmente» y «no admitidos» al examen previo por orden alfabético de apellidos, sin hacer indicación expresa de los motivos que justifiquen la no admisión, ya que los citados motivos se comunicarán por la Academia a cada interesado directamente.

## 4.2. Pruebas.

El examen previo de selección para ingreso en la Academia General Militar abarcará las siguientes pruebas:

- 1.ª Reconocimiento facultativo.
- 2.ª Prueba de aptitud física.
- 3.ª Idiomas (Inglés o Francés).
- 4.ª Pruebas psicotécnica y de nivel científico.

Se desarrollará por el sistema de tanda única, excepto el reconocimiento facultativo y la prueba de aptitud física.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha de presentación para realizar el examen previo.

Los Suboficiales y clases de tropa admitidos a estas pruebas efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

### 4.3. Calificación.

El reconocimiento facultativo, la prueba de aptitud física y la prueba de idiomas no tendrán más calificaciones que las de «Apto» o «No apto».

A los aspirantes presentados a la convocatoria para ingreso por oposición en la Academia General Militar, anunciada por Orden de 20 de noviembre de 1972 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 283), que hayan superado algunas de las pruebas de reconocimiento médico, aptitud física, o idiomas, se les reconocerá la aptitud en dichas pruebas.

Las pruebas psicotécnicas y de nivel científico serán objeto de calificación en puntuaciones tipificadas que permita el ulterior escalafonamiento.

### 4.4. Características técnicas de las pruebas del examen previo.

#### 4.4.1. Reconocimiento facultativo.

4.4.1.1. El reconocimiento será metódico y detenido, comprendiendo:

Exploración clínica o radioscopia o, en su caso, radiografía de los órganos torácicos.

Exploración del aparato renal (examen de la orina recientemente emitida), en la que se investiguen densidad (molural), albúmina, glucosa (cualitativos) y sedimentos (cilindros).

Exploración del sistema nervioso y locomotor.

Exploración de órganos de los sentidos.

Exploraciones complementarias reducidas de la anamnesis y datos familiares de los reconocidos.

4.4.1.2. El cuadro médico de exclusiones, anexo número 2 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3086/1969, de 6 de noviembre («Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 28, de 1970), con la modificación aprobada por Decreto de 23 de julio de 1971 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 237), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifican los números 1, 3 y 5, letra H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermotropía en tal grado que, aun corregido con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías, no alcancen los dos tercios de la agudeza visual normal en las escalas de tipográficas luminosas de Weker en cada ojo.

Análogamente se declararán inútiles los astigmatas que, después de corregido este defecto con cristales cilíndricos de tres dioptrías, no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados, el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo primero de este número, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías.

En todo caso debe alcanzarse una agudeza visual de los dos tercios de la unidad.

El número 2, letra J, del grupo primero, se modificará considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

Asimismo se entenderán modificados los números 8 y 9, letra G, grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

Lo será también la pérdida total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quien la padezca.

Análogamente será causa de inutilidad la tartamudez exagerada.

4.4.1.3. Se exigirá como talla mínima, en el acto de reconocimiento, 1,600 milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcionada a la edad, y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará el potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

4.4.1.4. El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los dos grupos del cuadro de exclusiones vigentes, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación debe hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifique en domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los médicos observadores.

El periodo de observación comenzará inmediatamente de su concesión por el General Director de la Academia y no excederá de cuarenta días, podrá darse aquélla por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los médicos encargados de la observación, resolverá en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, si su estado de salud se lo permita, los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final.

4.4.1.5. La declaración de inutilidad para ingreso en la Academia General Militar no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

4.4.1.6. Si el reconocido padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que, a juicio del Tribunal Médico, le excluye de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la misma.

4.4.2. Prueba de aptitud física.

4.4.2.1. El examen de aptitud física consistirá en las siguientes pruebas individuales, con un mínimo de marcas:

**Salto vertical:** El aspirante, situado de costado al lado de una pared, en posición de firmes y con el brazo derecho extendido verticalmente, marcará la altura a la que llega con el extremo de los dedos. Bajando el brazo, realizará una flexión de piernas seguida de salto vertical. Se medirá la diferencia entre la altura tomada en primer lugar y la conseguida con el salto (en centímetros); marca mínima, 40 centímetros.

**Carrera de 50 metros:** Salida en pie; tiempo máximo ocho segundos.

**Lanzamiento de peso (5 kilogramos):** Sin piqueta; marca mínima, 6 metros.

**Carrera de 1.000 metros:** Salida en pie; tiempo máximo, tres minutos cincuenta segundos.

4.4.2.2. Las pruebas serán objeto de demostración práctica por los Monitores correspondientes.

En las pruebas de salto vertical y lanzamiento de peso el aspirante tendrá derecho a ejecutar hasta tres intentos para salvar los límites marcados.

El resto de las pruebas se hará en un solo intento, sin opción a otro, salvo accidente o causa que el Tribunal juzgue suficiente para su repetición.

Las pruebas se realizarán en el orden que queda expuesto, debiendo superarse todas y cada una de ellas, de forma que el no alcanzar la marca mínima en cualquiera de las cuatro supone la eliminación del examen.

4.4.2.3. Durante el examen de aptitud física los Vocales Médicos atenderán a las incidencias del mismo para reconocer a todos aquellos que, a juicio de alguno de los componentes del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

En los casos dudosos se tendrá presente, para definir la aptitud, la edad del individuo y su reacción a la fatiga.

4.4.3. Idiomas.

Constará de dos ejercicios consecutivos, de traducción directa e inversa.

En el primero se debe redactar, en un plazo máximo de una hora, la traducción completa de un tema del idioma elegido, común para todos los aspirantes, dentro de cada idioma.

En el segundo una traducción inversa, en el plazo máximo de treinta minutos.

Se permite el uso del diccionario.

4.4.4. Aptitud psicotécnica y de nivel científico.

Comprenderá las siguientes pruebas:

De personalidad.

De aptitud.

De nivel científico.

Las dos primeras se realizarán sobre baterías de «test» elaborados por la Sección de Psicología y Psicotecnia del Estado Mayor Central del Ejército.

La tercera, de nivel científico, consistirá en la contestación a un formulario de preguntas concretas, adecuadas al nivel de conocimientos adquiridos en el Curso de Orientación Universitaria.

El conjunto de estas pruebas será objeto de calificación en puntuaciones tipificadas, que permite el posterior escalafonamiento a efectos de selección.

#### 4.5. Tribunales de examen.

Los Tribunales que han de actuar en el examen previo se constituirán en la Academia General Militar y sus componentes serán designados por el Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), a propuesta de la Dirección de la Academia.

Estarán compuestos por un primer Profesor Presidente y el número de Vocales que se estime conveniente, Profesores de diferentes Armas o Cuerpo, a ser posible.

Si la Academia no contara con los miembros suficientes para constituir estos Tribunales, el General Director podrá proponer la agregación del personal necesario.

#### 4.6. Desarrollo de las pruebas.

4.6.1. Las pruebas de idiomas se realizarán en la forma que a continuación se indica:

Constituido el Tribunal se repartirán a los aspirantes los temas o cuestionarios que deben resolver en esa prueba.

Cada aspirante recibirá las hojas de papel necesarias para el desarrollo de la prueba, así como las precisas, en cada caso, para borrador. La primera hoja de papel que se facilite al aspirante irá cubierta con papel opaco, que tapaná el lema o clave que le corresponda en esa prueba. Dicho lema o clave no se descubrirá hasta después de ser calificado, y precisamente por el Tribunal. Las pruebas psicotécnicas y de nivel científico se aplicarán utilizando medios susceptibles de su posterior proceso de datos y mecanización de resultados.

4.6.2. La prueba de idiomas se escribirá con tinta o bolígrafo azul o negro.

Las pruebas de aptitud psicotécnica y nivel científico se harán con lápiz de grafito y goma de borrar, facilitados por la Academia.

Anunciada por el Tribunal la hora en que dé principio la prueba y el plazo de tiempo máximo para desarrollarla, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los Vocales del Tribunal, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los aspirantes dispongan de apuntes o libros de ninguna clase, con excepción del diccionario del idioma elegido.

La parte de las hojas recibidas que se rellenan con los datos del aspirante debe separarse e introducirla en sobre cerrado que se les dará al efecto, para depositarlo en el buzón de lemas. Terminado el desarrollo del ejercicio, el aspirante trazará una línea a renglón seguido del último escrito, y sin firmarlo, conservando intacta la cubierta del lema, lo introducirá en otro sobre blanco, que cerrado depositará a continuación en otro buzón habilitado a tal fin en la sala, solicitando acto seguido del Tribunal la venia para retirarse.

Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse el día y hora que tengan señalado para la primera prueba, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultánea con ella, lo manifestarán por escrito al General Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el Médico militar que designe el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste por escrito de aquella autoridad el oportuno reconocimiento.

El certificado de referencia será expedido por un Médico civil cuando no le hubiera militar en la plaza donde resida el aspirante.

Una vez restablecido o desaparecida la causa que motivó la falta de presentación, deberá personarse en la Academia (Secretaría de Exámenes) para que se señale nueva fecha, incluyéndole en la primera tanda que debe iniciar la primera prueba. Ello no será posible en el caso de que hubiera iniciado dicha prueba la última tanda de que conste la convocatoria.

Si una vez iniciada la segunda prueba (aptitud física) el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa, lo manifestara al Presidente del Tribunal, quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante. Si la causa fuese justificada, se autorizará la admisión a dicha segunda prueba, en la forma antes expresada.

Caso de que la enfermedad no justifique el aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado.

La falta de presentación a las pruebas que, según determina el apartado 4.2, se desarrollan por el sistema de tanda única supondrá la baja del aspirante en el examen previo.

#### 4.6.4. Faltas de disciplina.

Las faltas de respeto al Tribunal o a alguno de sus miembros con ocasión de las pruebas serán juzgadas por aquél en función de Junta de Disciplina, decidiéndose si debe o no causar baja, en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta, que el Presidente entregará al Director de la Academia.

Si la falta fuera cometida durante la prueba, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director de la Academia.

En casos graves, el Tribunal, reunido en Junta de Disciplina, podrá proponer al Director de la Academia la inhabilitación del aspirante o aspirantes de que se trate para participar en sucesivas convocatorias de ingreso en la Academia.

#### 4.7. Nombramiento de aspirantes para la fase de campamento.

4.7.1. Finalizado el examen previo, las actas del Tribunal serán entregadas en la Jefatura de Estudios de la Academia.

consignando por separado en el número fijado en la orden de la convocatoria:

Relación de aspirantes admitidos para las plazas de las Armas y Cuerpo de Intendencia.

Relación de Suboficiales profesionales admitidos que, por estar exentos de la fase de campamento, concurrirán directamente a la fase escolar.

Relación de aspirantes admitidos para las plazas de la Guardia Civil.

Relación de aspirantes admitidos en plazas de gracia.

La Dirección de la Academia remitirá al Estado Mayor Central del Ejército, antes del 5 de agosto, duplicado ejemplar de las relaciones citadas, que serán publicadas mediante Orden ministerial en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

Asimismo, como complemento de las anteriores relaciones, se levantará acta reservada por orden de calificación de los aspirantes que alcanzando la calificación de «suficiente» no hayan obtenido plaza, en previsión de cubrir las posibles bajas que se produzcan por renuncia de los interesados u otras causas.

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del número de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia.

El resultado del examen previo será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

4.7.2. El orden de colocación, en los casos de igualdad de puntuación, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor de edad.

#### 5. PRIMERA FASE, DE CAMPAMENTO, DEL CURSO SELECTIVO

##### 5.1. Finalidad.

Se pretende que los aspirantes, en un ambiente plenamente castrense, con situaciones cambiantes y adversas, acrediten debidamente su vocación, espíritu militar y aptitud para la profesión. Del conjunto y valoración de tales cualidades se obtendrá la calificación final, que servirá para la selección de los mismos.

##### 5.2. Duración y fechas.

Esta fase se desarrollará entre las fechas señaladas en la orden de convocatoria.

##### 5.3. Incorporación de aspirantes.

Los aspirantes admitidos se incorporarán a la Academia General Militar en el día y hora señalado en la orden de convocatoria.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado desde el lugar de residencia hasta Zaragoza. A estos efectos, se facultará a las autoridades militares para expedir, con la antelación suficiente, el correspondiente pasaporte.

Caso de no efectuar la presentación en la fecha prefijada, sin justificar debidamente las causas, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

De existir justificación, ésta deberá ser comunicada telegráficamente a la Academia General Militar en el plazo de veinticuatro horas. Posteriormente, y dentro de los cinco días siguientes al señalado para la incorporación, se remitirá la documentación acreditativa de las causas del retraso.

##### 5.4. Encuadramiento.

En la Academia General Militar se procederá a la entrega de prendas de vestuario y equipo y a la organización de las Agrupaciones de Instrucción y Selección.

Posteriormente, los aspirantes serán trasladados al campamento según órdenes particulares.

##### 5.5. Programa.

Se desarrollará la Instrucción Básica del Combatiente complementada, en los aspectos de formación militar, con un programa específico de educación física y actividades que permitan concepcionar individualmente a cada aspirante.

El programa comprenderá las siguientes materias:

Instrucción de orden cerrado.  
Instrucción de combate.  
Armamento y tiro.  
Formación militar.  
Educación física.  
Ejercicios de aplicación y marchas.

##### 5.6. Evaluación y calificación.

5.6.1. Serán objeto de evaluación los siguientes conceptos:

Aptitud y vocación militar.  
Instrucción militar.  
Aptitud y resistencia física.

5.6.2. La evaluación será continuada, compensada y ponderada mediante:

La observación directa.  
La entrevista personal.  
Métodos psico-sociométricos.

La resolución de incidencias y pruebas de situación tanto generales o de grupo como particulares.

5.6.3. Para la debida ponderación de los conceptos objeto de evaluación se establecen los siguientes coeficientes:

Aptitud y vocación militar, 6.  
Instrucción militar, 2.  
Aptitud y resistencia física, 2.

La calificación final se obtendrá por la suma de cada concepto multiplicando por el coeficiente respectivo, estableciéndose los siguientes niveles.

Sobresaliente.  
Muy bueno.  
Bueno.  
Suficiente.  
No apto.

##### 5.7. Nombramiento de aspirantes para la fase escolar.

Finalizada la fase de campamento, se hará pública la relación nominal de aspirantes, por orden de puntuación, con expresión de la calificación obtenida, indicando los que habiendo alcanzado al menos la calificación de «bueno» pasan a la fase escolar para cubrir las plazas anunciadas en la orden de convocatoria.

La Dirección de la Academia General Militar remitirá dicha relación, antes del día 5 de noviembre, al Estado Mayor Central del Ejército.

Caso de que el 25 por 100 de las plazas reservadas a los Suboficiales profesionales que hayan superado el examen previo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 48), no hubieran sido ocupadas en su totalidad, las sobrantes pasarán a incrementar el cupo destinado al resto de los aspirantes.

Se extenderá pasaporte a todos los aspirantes para que se trasladen a su lugar de residencia, el correspondiente a los que han sido admitidos a la fase escolar será de ida y regreso.

A los aspirantes declarados «no aptos» les serán recogidas las prendas de vestuario y equipo, a excepción de las de uso interno.

#### 6. SEGUNDA FASE ESCOLAR DEL CURSO SELECTIVO

##### 6.1. Finalidad.

Servirá para efectuar la selección definitiva y proporcionar la base necesaria para continuar los estudios de la Carrera Militar.

##### 6.2. Duración y fechas.

Tendrá la duración de un curso académico y se desarrollará entre las fechas señaladas en la orden de convocatoria.

##### 6.3. Incorporación de aspirantes.

Los admitidos a esta fase se incorporarán a la Academia General Militar en el día y hora señalado en la orden de convocatoria.

En igual fecha y condiciones harán su presentación los Suboficiales profesionales incluidos en la relación que cita el apartado 4.7.1 de estas instrucciones.

La no presentación en la Academia General Militar el día señalado, sin justificar debidamente la causa en la forma indicada en el apartado 5.3, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

Los aspirantes, desde la fecha de su incorporación para la fase escolar, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior que se apruebe para la misma.

##### 6.4. Programa.

Comprenderá las siguientes materias:

a) Álgebra lineal, cálculo infinitesimal, física y química.  
b) Formación militar y educación física.

##### 6.5. Evaluación y calificación de la fase escolar.

El sistema de calificación será por evaluación continuada mediante frecuentes pruebas escritas y orales que permitan eximir de examen final a los alumnos que acrediten aprovechamiento suficiente.

A efectos de calificación, las asignaturas irán afectadas de los siguientes coeficientes:

a) Grupo de ciencias:  
Álgebra lineal, 6.  
Cálculo infinitesimal, 6.  
Física, 5.  
Química, 3.

- b) Grupo militar:  
Formación militar, 3.  
Educación física, 1.

La calificación final se obtendrá por la suma de la nota media de las asignaturas comprendidas en el grupo a), afectadas de sus coeficientes y dividida por la suma de los mismos, multiplicada por siete. A esta nota se le incrementará la media de las asignaturas del grupo b), multiplicada por tres.

Con independencia del sistema de calificación y evaluación señalados se realizarán exámenes extraordinarios en el mes de septiembre para perfeccionar nota, en relación con la validez académica del curso, en los casos que no se hubiera conseguido la recuperación total de los exámenes de fin de curso.

#### 6.6. Correspondencia de estudios.

Las asignaturas que comprende el grupo de ciencias se desarrollarán de forma análoga y ajustándose a los programas vigentes en la Universidad.

Para estos estudios se establecerá la oportuna correspondencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo séptimo del Decreto 528/1973.

#### 7. INGRESO Y ESCALAFONAMIENTO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

7.1. El ingreso en la Academia General Militar se realizará por riguroso orden de puntuación obtenida en la fase escolar hasta cubrir el número de plazas convocadas, con excepción de las de gracia.

En el supuesto que el 25 por 100 de las plazas reservadas a los Suboficiales profesionales no fueran cubiertas por aquellos, pasarán a serlo por los restantes aspirantes.

El escalafonamiento de estos ingresados se hará por orden de mayor a menor puntuación obtenida por media entre las notas de la fase de campamento y fase escolar. A estos efectos, a los Suboficiales se les asignará como nota de la fase de campamento la media obtenida por el resto de aspirantes calificados de «muy bueno» en la fase citada.

7.2. Para la asignación de las plazas al Cuerpo de la Guardia Civil se aplicarán los mismos criterios detallados en el apartado 7.1.

7.3. La Dirección de la Academia General Militar remitirá al Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), para su aprobación, antes del día 1 de agosto, relación de los ingresados por orden de concepción.

Remitirá asimismo relación por el mismo orden del resto de los aspirantes que no les haya correspondido plaza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968, no podrá incluirse en la relación de admitidos mayor número que el de plazas anunciadas; solamente podrá ser aumentado dicho número en los que obtengan plaza de gracia, tal como se hace constar en el apartado 3 de estas instrucciones.

7.4. La relación de los aspirantes admitidos se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en la primera quincena de agosto, pudiendo cubrirse las bajas que en la promoción se produzcan por renunciaciones voluntarias u otras causas hasta el día 1 de septiembre.

7.5. Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General Militar efectuarán su presentación en la misma el día 1 de septiembre, provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá oportunamente, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

#### 8. POSIBILIDADES DE REPETICIÓN

##### 8.1. Examen previo.

Los aspirantes eliminados o no seleccionados en el examen previo, podrán acudir a convocatorias sucesivas mientras reúnan las condiciones establecidas.

##### 8.2. Primera fase de campamento.

Los aspirantes que habiendo sido calificados como mínimo de «suficiente» no logren pasar a la fase escolar, debido al puesto obtenido en la clasificación, podrán repetir por una sola vez la fase de Campamento, sin necesidad de realizar el examen previo.

En la convocatoria siguiente no ocuparán plaza en esta fase, siendo nuevamente clasificados junto con los aspirantes que integren dicha convocatoria y de acuerdo con la puntuación que entonces obtengan.

Los rechazados por segunda vez, si persisten en su propósito, podrán optar nuevamente al ingreso en convocatorias sucesivas, mientras reúnan las condiciones generales que en tales convocatorias se señalen, si bien, a partir de esa segunda vez, tendrán que volver a hacer el examen previo y someterse a sus exigencias.

##### 8.3. Segunda fase escolar.

Podrán repetir la fase Escolar del Curso Selectivo de la convocatoria siguiente, sin ocupar plaza en ella.

Los Suboficiales profesionales y Suboficiales y clases de tropa de la Guardia Civil.

Los aspirantes que, a pesar de haber aprobado esta fase escolar, no logren ingresar como consecuencia del número obtenido en la clasificación.

Los aspirantes a los que les hubiere quedado pendiente de aprobar, como máximo, dos de las asignaturas comprendidas en el grupo «a», del apartado 6.4, y tuvieran aprobadas todas las pertenecientes al grupo «b».

Para ingresar en la Academia General Militar, deberán alcanzar una puntuación que les permita escalafonarse integrados con los aspirantes de la nueva convocatoria comprendidos dentro del número de plazas fijado.

#### 9. SITUACIONES MILITARES

9.1. Al iniciarse la Fase de Campamento, los aspirantes procedentes de paisano que concurren a él, serán filiados como soldados voluntarios sin premio; los procedentes de las Fuerzas Armadas causarán baja en sus destinos y alta en la Academia General Militar, excepto los Suboficiales, que lo harán en la fecha de iniciación de la Fase Escolar.

El tiempo de permanencia en cualquiera de las fases del curso selectivo será de abono para el cumplimiento del servicio militar obligatorio, salvo que cause baja en él por falta grave o delito castigado en el Código de Justicia Militar.

A los que no pasen a la Fase Escolar, si eran paisanos, se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que el servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General de Servicio Militar, siéndoles de abono para cumplir aquel el tiempo de permanencia en el Campamento; de haberla finalizado, quedarán exentos de realizar el periodo de estancia en el CIR, y caso de ingresar en la IMEC, se les dispensará asimismo de la realización del Primer Ciclo de la misma.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas quedarán en la situación militar que les corresponda.

9.2. A los aspirantes que habiendo terminado la Fase Escolar no ingresen en la Academia General Militar, si con anterioridad eran paisanos, se les rescindirá el compromiso suscrito y se les dará por cumplido su servicio militar en filas, salvo aquellos que, de acuerdo con las disposiciones que posteriormente se dicten, soliciten pertenecer a la IMEC.

Se exceptúan de lo anterior, los que habiendo conseguido plaza para ingreso en la Academia General Militar renunciaron a ella. En este caso deberá completarse a continuación el tiempo de servicio militar correspondiente al reclutamiento obligatorio.

Los aspirantes procedentes de las Fuerzas Armadas que causen baja en esta fase, quedarán en la situación militar que les corresponda.

#### 10. BAJAS

Los aspirantes podrán causar baja en el curso selectivo en cualquier momento a voluntad propia y también por mala conducta, falta de aplicación o insuficiente espíritu militar.

En todos los casos, la baja será propuesta por el General Director de la Academia General Militar, previo informe de la Junta Facultativa del Centro, y sometida a aprobación del Director General de Instrucción y Enseñanza del Estado Mayor Central.

#### 11. RÉGIMEN ECONÓMICO

11.1. Los aspirantes, durante su permanencia en el curso selectivo para ingreso en la Academia General Militar, percibirán los devengos siguientes.

Los procedentes de paisano: El haber del soldado.

Las clases de tropa con menos de dos años de servicio: El haber del soldado, incrementado, en su caso, con las ventajas y remuneración complementaria que les corresponda.

Los Suboficiales profesionales y clases de tropa con más de dos años de servicio: Los haberes de su empleo en Cuerpo.

La cuantía de la remuneración en cada caso, será la que corresponda por razón de su empleo, pero no la que pudieran disfrutar en sus destinos de precesidencia por razón de la unidad o especialidad de aquéllos.

Asimismo percibirán la asignación de mejora de alimentación y material, en la misma cuantía que los Caballeros Cadetes.

Las clases de tropa, hijos y huérfanos de personal profesional militar e hijos y nietos de Laureados y Medallas Militares, percibirán demás pensiones diarias para ellos establecidas.

11.2. Durante la primera fase de Campamento, todos los gastos de instrucción, enseñanza, alimentación y selección, serán con cargo al Ministerio del Ejército.

11.3. Durante la segunda fase, escolar, estarán a cargo de los aspirantes los siguientes conceptos:

Gastos de enseñanza: Matricula oficial, textos, material escolar y de prácticas de laboratorio.

Pensión alimenticia: La diferencia entre el coste real de la pensión y la plaza en rancho que por su situación militar les corresponda.

Los Suboficiales y clases de tropa profesionales y los huérfanos de militares, aviador o marino, muertos en acto de servicio, quedan exentos del pago por estos conceptos, que serán abonados, respectivamente, por el Ministerio o Patronato de Huérfanos correspondientes.

MODELO DE INSTANCIA



EXCMO. SEÑOR:

Don ..... (Nombre) ..... (Primer apellido) ..... (Segundo apellido)

tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión al examen previo para el Curso Selectivo de ingreso en la Academia General Militar, convocado por Orden de ..... de ..... de 19..... («Diario Oficial» número .....), a cuyo fin une la documentación que al dorso se expresa.

SOLICITA plaza para ..... (1).

DECLARA:

- Que reside en ....., calle ....., piso ....., distrito postal .....
- Que nació en ....., provincia de ....., el día ..... de ..... de 19.....
- Que conoce y acepta las disposiciones señaladas en las instrucciones de la convocatoria.
- Que reúne las condiciones establecidas en las instrucciones citadas.
- Que es ..... (2).

- (3) Ejército ..... (4).
Empleo ..... Antigüedad .....
Arma o Cuerpo .....
Procedencia ..... (5).
Destino .....

- Que profesa la religión .....
- Que tiene concedido los beneficios de:
a) Ingreso y permanencia como ..... (6), según Orden de ..... de ..... de 19..... («Diario Oficial» número .....), cuya copia se une.
b) Familia numerosa ..... (sí o no) Categoría .....

- Que elige para la prueba de idiomas el ..... (francés o inglés).
- Que los derechos de examen han sido abonados por giro postal número ..... de fecha .....
Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 19..... (Firma)

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL MILITAR. ZARAGOZA.

(1) Las Armas y Cuerpos de Intendencia del Ejército, o la Guardia Civil (sólo una de las dos opciones).
(2) Civil o militar.
(3) Sólo para militares.
(4) Tierra, Mar o Aire.
(5) Profesional o de Complemento.
(6) Hijo, hermano o nieto de laureado, hijo o nieto de poseedor de Medalla Militar individual, huérfano de guerra o fallecido en acto de servicio.

**DORSO DE LA INSTANCIA**  
Documentación que se adjunta (1):

Número de referencia de las instrucciones		Observaciones
2.1.1.1.	1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento	Sí
2.1.1.2.	2. Certificado del Registro Central de Penados y Reclusos de no haber sufrido condena, ni estar declarado en rebeldía	Sí
2.1.1.3.	3. Certificado de buena conducta moral y social	Sí
2.1.1.4.	4. Certificado de soltería, o de ser viudo sin hijos	Sí
2.1.1.5.	5. Consentimiento familiar	Sí
2.1.1.6.	6. Fotografías (una pegada en el anverso)	Sí
2.1.1.7.	7. Fotocopia del documento nacional de identidad	Sí
2.1.1.8.	8. Certificado de superación de COU o PREU	Sí (2)
2.1.2.	9. Copia de hoja de servicios y filiación y hoja de castigos	Sí (3)
2.1.3.	10. Copia legalizada de la Orden de beneficios	Sí (4)

- (1) Si el aspirante ha sido admitido a la última convocatoria por oposición, convocada por Orden de 20 de noviembre de 1972 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 285) esta exento de reunir nueva documentación.  
 (2) Si queda pendiente de presentación, pongase «Pendiente».  
 (3) Sólo para militares.  
 (4) Sólo para beneficiarios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.*

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, convocadas por Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 del mismo mes y año), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Esta Subsecretaria ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional publicada por Resolución del día 31 de marzo del presente año en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 de abril próximo pasado.

Madrid, 8 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Jefe de la Sección Central de Asesoramiento de dicho Servicio*

Próxima a quedar vacante la Jefatura de la Sección Central de Asesoramiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por jubilación de su titular, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local, y en el artículo 22 del Decreto de 26 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963, esta Jefatura Superior ha resuelto convocar el oportuno concurso para su provisión en propiedad con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o interventores de Administración Local, con

título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales, o el de Profesor Mercantil, y contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local. A efectos del cómputo de servicios, se tendrá en cuenta el tiempo de duración de los cursos de habilitación profesional para ingreso en el Cuerpo respectivo, realizados en el Instituto de Estudios de Administración Local, en armonía con lo establecido en la regla 3.<sup>a</sup> para la aplicación de la tabla oficial de valoración en los concursos de Cuerpos nacionales, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1958; y

b) Estar en posesión del diploma expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual se habilita a los funcionarios procedentes de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda para el acceso a las plazas de este Servicio y, además, contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local.

En ningún caso podrán optar a la plaza que se anuncia a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, serán los siguientes:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.

b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que se hayan desempeñado en la Administración general o local.

c) Haber obtenido el Premio Nacional «Calvo Sotelo» o un acceso al mismo, títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.

d) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho Público, la Economía, la Hacienda o el Régimen Local en cualquiera de sus ramas o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.

e) Conocimiento de idiomas y grado en que los posee.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón o relación de funcionarios publicados, servicios prestados a la Administración General y Local con especificación de plazas, y condiciones y méritos que alegan de los enumerados en la base segunda. También harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Cuarta.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las